



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0001 de modificación de la Ley 12/2014 de Transparencia

A LA ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Excma. Sra. Presidenta:

Murcia, a 9 de noviembre de 2015

Asunto: Informe sobre el criterio del Consejo de la Transparencia en relación con la Proposición de Ley 9L/PPL-0001, de reforma de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha recibido la solicitud de la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea Regional, por la que se da traslado de lo acordado por la Mesa de la Cámara, para que se emita el informe previsto en el artículo 38.4.c) de la Ley 12/2014 de Transparencia y participación ciudadana de la Región de Murcia, en relación con el texto de la 9L/PPL-0001, Proposición de Ley de reforma de la Ley 12/02014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presidente del Consejo de la Transparencia y de su Comisión Permanente, en su propio nombre y en el del organismo que representa, manifiesta su satisfacción y agradecimiento a la institución parlamentaria regional por la deferencia y consideración que ha mostrado hacia este Consejo al solicitar su parecer sobre las cuestiones planteadas.

Esa deferencia institucional es aún más valorable toda vez que, a juicio de este Consejo, la emisión de informes y dictámenes en relación con las proposiciones de leyes y demás iniciativas parlamentarias podría no ser preceptiva a tenor de la redacción literal del artículo 38.4.c) de la mencionada Ley de Transparencia, al referirse este precepto estrictamente a "proyectos normativos".

El Consejo de la Transparencia asume, no obstante, el parecer de la Mesa de la Asamblea y aceptando una interpretación amplia y extensiva del precepto aludido, para considerar incluidas las proposiciones legislativas y



demás iniciativas legislativas de carácter normativo procedentes de la institución parlamentaria regional.

En cualquier caso y siendo éste el primer encargo de tal naturaleza, el Consejo agradece la invitación formulada y muestra su plena disposición a participar con su opinión en el proceso parlamentario. Por tanto expresará su criterio con relación a cada una de las enmiendas presentadas en la proposición de ley 9L/PPL-0001, de modificación de la Ley 12/2014 de Transparencia.

Es importante señalar que la opinión y parecer de este Consejo se manifestará exclusivamente en relación con los aspectos técnicos y de modificaciones consideradas como mejoras de carácter técnico en relación con los objetivos declarados por la Ley de Transparencia. El Consejo considerará positivas y por tanto serán tomadas en consideración de forma favorable, las propuestas, proposiciones, iniciativas y proyectos que afecten a la Ley de Transparencia regional, cuyo objetivo sea alguno de los siguientes:

- a) Mejorar la autonomía funcional, orgánica y la independencia del Consejo de la Transparencia respecto de las entidades cuyo control tiene atribuido en esta materia, así como aquellas que garanticen la pluralidad de opiniones dentro del propio Consejo y la representación de las diferentes posiciones y sensibilidades que, en esta materia, puedan reflejar el sentir social.
- b) Mejorar los aspectos técnicos acerca de la forma en que se publican o se ejerce el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos y se garantiza su compatibilidad con la protección de datos personales.
- c) Reforzar las garantías de acceso de los ciudadanos a la información publicada o existente en las entidades sujetas a la Ley así como las medidas de incremento del derecho de participación de la sociedad en la gestión y en la toma de decisiones en lo público.

Por el contrario, el Consejo se abstendrá de manifestar opinión o criterio alguno en relación con las proposiciones, iniciativas, proyectos o propuestas cuyo contenido obedezca a posiciones ideológicas o políticas, por ser todas ellas respetables y defendibles de acuerdo con la posición particular de cada proponente.



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0001 de modificación de la Ley 12/2014 de Transparencia

Así, de acuerdo con lo expuesto, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sobre la base del informe previo y provisional elaborado por uno de los consejeros al que se ha encargado la labor de ponente del informe, previo encargo del presidente, y tras las deliberaciones del Consejo y de su Comisión Permanente y adopción de las modificaciones oportunas, habiéndose dado cuenta del Informe al Consejo de la Transparencia en pleno, se aprueba por unanimidad el siguiente:



INFORME

I. Documento recibido

Se relaciona a continuación el contenido del documento recibido para informe, procedente de la Asamblea Regional:

Texto de la 9L/PPL-001. Proposición de Ley de Reforma de la Ley 12/2014, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitido mediante escrito de 21-09-2015. Acompaña escrito de 22 de junio de 2015 del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista con una proposición de ley que consta de una Exposición de Motivos, un artículo y una disposición final.

- a) La Exposición de Motivos modifica en su totalidad la de igual naturaleza que encabeza la vigente Ley 12/2014 de Transparencia, por lo que supone un cambio completo, adaptado a las modificaciones de la Ley de Transparencia que contiene el artículo único de la citada proposición.
- b) El Artículo Único, en el que se contienen las modificaciones propuestas al texto articulado de la Ley. Propone la modificación de los artículos y disposiciones siguientes:
 - a. Artículo 5, introduciendo un nuevo apartado 4.
 - b. Artículo 14, modificando el punto a) del apartado 3.
 - c. Artículo 17, añadiendo un nuevo apartado 8.
 - d. Artículo 33, modificando el punto c) del apartado 2.
 - e. Artículo 33, modificando el apartado 4.
 - f. Artículo 38, modificando el apartado 1
 - g. Artículo 38, modificando el punto a) del apartado 5.
 - h. Artículo 38, suprimiendo el punto c) del apartado 5.
 - i. Artículo 38. Se añaden los puntos g) a l) al apartado 5.



- j. Artículo 38, modificando el apartado 6.
 - k. Artículo 38, modificando el apartado 8.
 - l. Título IV. Se añade un Capítulo IV denominado "Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia".
 - m. Artículo 40 bis. Se añade el artículo 40 bis.
 - n. Título VI. Se crea un nuevo Título VI "TRANSPARENCIA EN EL BUEN GOBIERNO", incorporando los Artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56.
 - o. Disposición Final Segunda. Se modifica la misma.
 - p. Disposición Final. Se crea una nueva Disposición Final relativa a "Ley de Publicidad Institucional"
 - q. Disposición Final. Se crea una nueva Disposición Final relativa la "Ley de Participación".
- c) Disposición Final. Se prevé la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia



II. Ordenación del informe siguiendo el texto articulado actual de la vigente ley 12/2014.

Para facilitar un análisis sistemático de las proposiciones y enmiendas presentadas, éstas se estructuran siguiendo el orden del articulado de la vigente Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

Cada apartado de los que siguen, se refiere a un artículo de la Ley, en el que se reúnen todas las proposiciones de enmiendas presentadas y conocidas por el Consejo.

Así, para cada una de las modificaciones propuestas, la estructura que siguen los apartados es la siguiente:

- a) Texto actual según la vigente Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia
- b) Modificaciones propuestas.
- c) Opinión del Consejo de la Transparencia sobre las modificaciones propuestas.



II.1. PREÁMBULO

a). Redacción actual

Preámbulo

I

La madurez de nuestra democracia y las exigencias de la sociedad han impulsado un proceso evolutivo en la Administración pública hacia unos estándares de calidad más elevados y de mayor proximidad al ciudadano, propiciando nuevas formas de gestionar los asuntos públicos. Los ciudadanos ya no son únicamente destinatarios de la acción de gobierno y de los servicios que presta la Administración. Han variado su rol de sujetos pasivos de esa actividad, pasando a desempeñar un papel clave en el diseño, ejecución y seguimiento de esas políticas públicas. Son sus promotores, pero, a su vez, son los auditores de la acción del gobierno, del buen desempeño de la Administración y de los servicios públicos que se les proporcionan.

Los ciudadanos desean conocer en mayor medida cómo se ejecutan las políticas públicas y la acción de sus respectivos gobiernos. Reclaman un mayor conocimiento de las partidas que integran los presupuestos de las diferentes administraciones públicas que sufragan con sus tributos. Desean conocer quiénes son los responsables del desarrollo de las políticas, proyectos y planes públicos en las instituciones que financian, y les exigen mayores responsabilidades en el desarrollo de su actividad y en la ejecución de sus gastos. Estas demandas de mayor transparencia se han visto, igualmente, incrementadas por el impulso de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías. Por ello, la presente ley responde a la voluntad de convertir estas legítimas aspiraciones en derechos para los ciudadanos y en obligaciones para los poderes públicos.

No es posible que las instituciones públicas permanezcan al margen de estas reivindicaciones. La Administración debe adaptarse a los nuevos tiempos, realizando una firme apuesta por el impulso democrático que fomente una nueva gestión pública en la que la transparencia, la participación ciudadana y el buen gobierno sean sus ejes vertebradores. En suma, debe aspirar a ser una administración abierta y transparente, que facilite el acceso a la información pública, que sea participativa, implicando y fomentando a la ciudadanía a intervenir en los asuntos públicos, y que rinda cuentas de cuánto se ingresa, y de cuánto, en qué y por quién se gastan los fondos públicos.

II

En este contexto, la Administración General del Estado aprobó, con carácter básico, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, cuyo objeto es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a dicha actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Dicha norma, en su disposición final novena, establece un



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0001 de modificación de la Ley 12/2014 de Transparencia

plazo máximo de dos años para la adaptación de los órganos de las comunidades autónomas a las obligaciones en ella contenidas.

En desarrollo de la legislación básica estatal y para dar cumplimiento al mandato referido en el párrafo anterior, se dicta la presente ley al amparo de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de participación ciudadana, organización, régimen jurídico, procedimiento administrativo y estructuración de su propia Administración pública, en virtud de los artículos 9. dos, letra e); 10. uno, apartados uno y veintinueve, y 51 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

En materia de participación, nuestro Estatuto de Autonomía dispone expresamente que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia, velará por facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región. En este sentido, el derecho de participación debe ser un criterio transversal de actuación de la Administración regional que permita a los ciudadanos y a la sociedad civil opinar, debatir, argumentar, formular propuestas y colaborar en los asuntos públicos. El fomento de la participación activa contribuye a la mejora e impulso de la cultura democrática de una sociedad, al tiempo que acerca a los ciudadanos a la gestión de las políticas públicas mediante su implicación en la toma de decisiones, enriqueciendo sus propuestas e iniciativas y generando una mayor eficacia en la acción política del Gobierno de la Región.

El objeto de la presente ley es trasladar y desarrollar lo establecido en la legislación básica mediante la regulación de la transparencia y la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dichos conceptos no son del todo desconocidos en nuestra legislación autonómica, habiendo sido formalmente reconocidos como principios propios de la Administración regional en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que contempla como principios de funcionamiento de aquella los de objetividad y transparencia y, como principio de servicio a los ciudadanos, el de participación.

Asimismo, en materia de participación ciudadana se han dictado dos normas. Por un lado, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional de Murcia, por la que se regula la participación ciudadana de carácter orgánico. Por otro, la Ley 2/1996, de 16 de mayo, por la que se regulan los Consejos Técnicos Consultivos y los Comisionados Regionales, con el fin de canalizar las funciones de asesoramiento y asistencia técnica a desarrollar por tales órganos.

Más recientemente, la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha vuelto a referirse a ambos extremos como principios generales a los que la Administración regional deberá ajustar sus políticas públicas y su actividad.

Así, esta ley se centra en la transparencia como principio en dos ocasiones: junto al principio de claridad, señalando que la Administración deberá desarrollar su actividad y la gestión pública garantizando tanto su publicidad y acceso a la información por parte de los ciudadanos como la mejor comprensión de las normas y procedimientos administrativos por parte de estos; y, por otro lado, al destacar como principios la responsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos. Pero la transparencia no solo se



configura como un principio, sino también como una exigencia concreta en relación con la evaluación de la calidad de los servicios públicos o como una de las finalidades a lograr con la implantación progresiva del uso de medios electrónicos en la gestión administrativa. Finalmente, la transparencia aparece como uno de los extremos a los que necesariamente deberán adecuarse las disposiciones legislativas o reglamentarias que la Administración pretenda proyectar.

Del mismo modo, la referida ley insta como principio el de participación ciudadana, disponiendo que la Administración regional fomentará el derecho de los ciudadanos a formular sugerencias, observaciones, reclamaciones y quejas en relación con la prestación de los servicios públicos, así como a ser consultados sobre el grado de satisfacción respecto a los mismos.

III

La pretensión de esta ley es pasar de los principios a los hechos, en la conciencia de que la transparencia y la participación no deben ser meros principios programáticos que guíen el actuar de la Administración, sino que han de plasmarse en derechos concretos de los ciudadanos y en obligaciones específicas de la Administración, así como en instrumentos que permitan tener un mejor conocimiento sobre las instituciones públicas y ejercer un control más severo sobre las mismas.

En esta línea se enmarca la reciente Iniciativa Integral para la Transparencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de mayo de 2014, que implanta una serie de medidas en materia de transparencia en la Administración regional. Entre ellas, destacan las referidas a publicidad activa, que obligan a poner a disposición de los ciudadanos, a través de un Portal de Transparencia, determinada información relevante de esta organización, como sus contratos, subvenciones, presupuestos, perfil profesional y retribuciones de altos cargos, cartas de servicios, etc. Además, dicha Iniciativa Integral ha sido completada por otro Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 19 de septiembre de 2014, que ha ampliado las obligaciones de publicidad activa a los contratos menores y a diversas cuestiones relacionadas con la Función Pública (efectivos, oferta de empleo público, relaciones de puestos de trabajo, etc.).

Junto a estas medidas en materia de publicidad activa, la Iniciativa Integral para la Transparencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contempla otras de índole organizativa y en materia de buen gobierno, tales como la constitución de una Comisión para el impulso de la transparencia en la Administración regional, la creación de la Unidad de Conflictos de Intereses, que tiene como misión velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Comunidad Autónoma, y el impulso de una ley que regule el estatuto del alto cargo.

IV

Formalmente, la presente ley se estructura en cinco títulos, cincuenta artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.



El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de esta ley, así como sus principios inspiradores.

El título II, relativo a la transparencia de la actividad pública, se divide en tres capítulos. El primero configura el catálogo de derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y de acceso a la información, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de tales derechos. Este capítulo determina las entidades públicas sujetas a las obligaciones en materia de transparencia y de derecho de acceso, de manera análoga a la normativa básica estatal. Igualmente, obliga a otros sujetos privados a dar publicidad de determinados aspectos de su actividad como consecuencia de que la misma se encuentra financiada con fondos públicos. Finalmente, regula la obligación de suministro de información por parte de determinadas personas que, no estando incluidas en su ámbito de aplicación, prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas.

El capítulo II se estructura, a su vez, en dos secciones. La primera sección detalla las obligaciones de publicidad activa que corresponden a las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley; regula el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como dirección electrónica donde se pondrá a disposición de los ciudadanos toda la información susceptible de publicidad activa que se detalla en su sección segunda, así como el régimen de datos abiertos y las condiciones de reutilización de la información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Finalmente, encomienda al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el control del cumplimiento de las obligaciones anteriores.

El capítulo III desarrolla el régimen que, sobre el derecho de acceso a la información pública, se contiene en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contemplando el régimen de las obligaciones y límites a tal derecho, así como los aspectos relativos al procedimiento de acceso y a su formalización en la Administración regional.

El título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, estableciendo medidas de fomento e instrumentos para articular tal participación, entre los que destacan las iniciativas ciudadanas, como medio para solicitar a la Administración regional el inicio de procedimientos de regulación o de actuación sobre cualquier tema que resulte de interés para los mismos. Crea, asimismo, un Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el que se podrán inscribir todos los ciudadanos y entidades que deseen participar en los asuntos públicos de la Administración regional.

El título IV, relativo a la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional, regula, en su capítulo I, las funciones de la consejería competente en la materia, creando una comisión interdepartamental encargada de la planificación, coordinación e impulso en la Administración regional de las medidas que en materia de transparencia se derivan de la ley, y una Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana como órgano de gestión y ejecución de tales medidas.



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0001 de modificación de la Ley 12/2014 de Transparencia

El capítulo II crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por la garantía del derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, el capítulo III regula la integración de la transparencia en la gestión administrativa y las medidas de fomento de la misma.

El título V, relativo al régimen sancionador, establece el régimen disciplinario de las autoridades y empleados públicos al servicio de la Administración regional, y el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la presente ley por otros sujetos.

En las disposiciones adicionales se contempla la importancia de la colaboración entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el resto de administraciones públicas, especialmente, la Administración local. Se establece la necesidad de que la Administración regional impulse un proceso de revisión, simplificación y consolidación normativa, y de que articule las medidas organizativas y presupuestarias precisas para que se garantice el cumplimiento y la aplicación efectiva de las obligaciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso.

Las disposiciones transitorias establecen un régimen transitorio para las solicitudes de acceso presentadas, los proyectos normativos iniciados o en trámite y las relaciones jurídicas entabladas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley.

Las disposiciones finales contemplan la obligación por parte del Ejecutivo de impulsar un proyecto de ley que desarrolle los aspectos relativos al buen gobierno derivados de la legislación básica estatal y adecue la normativa regional sobre altos cargos a los principios de la nueva gestión pública que inspiran esta ley. Asimismo, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa y de derecho de acceso contempladas en la presente ley exige la articulación previa de una serie de actuaciones y medidas por parte de la Administración regional, se establece una *vacatio legis* de seis meses para el contenido del título II, así como del capítulo dedicado al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.



b).Modificación Propuesta



Asamblea Regional de Murcia

Asamblea Regional de Murcia
IX Legislatura
Entrada: 203 22 06 2015
9L/PPL-0001



PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 12/2014, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I



Uno de los retos fundamentales del momento actual del discurrir colectivo, tanto en España como en la Región de Murcia, es recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones representativas y de gobierno, y para conseguirlo es imprescindible mejorar la calidad de la democracia. Los ciudadanos, que son cada vez más críticos y exigentes con los poderes públicos, demandan, en consonancia con ello, gobiernos y administraciones más transparentes, más participativas y más responsables socialmente, que rindan cuentas de lo que hacen y de lo que gastan, y que escuchen y tengan presentes sus opiniones y deseos mayoritarios.

En una sociedad democrática los ciudadanos, además de ejercer su sufragio y tener reconocidos los derechos más elementales dentro de los procedimientos en que son parte directamente interesada, quieren saber, participar y colaborar activamente en las decisiones del poder. Ello exige la construcción de un sistema público de servicio, de excelencia en su funcionamiento, que genere confianza en la ciudadanía y le anime a participar, y que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad. De esta forma la Administración da cuenta a la ciudadanía de su actividad y con ello se refuerza la legitimidad de la propia Administración y de los propios servidores públicos.

La presente Ley es una pieza fundamental de este objetivo, en la medida en que se ocupa de implantar una nueva forma de interrelación entre la Administración Pública y la ciudadanía, basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado "Gobierno Abierto". Con esta expresión se define aquel sistema institucional que es capaz de entablar una permanente conversación con los ciudadanos, con el fin de escuchar lo que dicen y solicitan, que toma sus decisiones centrándose en sus necesidades y preferencias, que facilita la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones, que proporciona información y comunica de forma transparente aquello que decide y hace, que se somete a criterios de calidad y de mejora continua, y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante los ciudadanos a los que ha de servir.



Asamblea Regional de Murcia



12.16.10.1

[Firma manuscrita]

De acuerdo con ello, la Ley tiene por objeto garantizar de forma efectiva: la transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos; el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, consolidando el principio de publicidad activa; el derecho, asimismo, de todos los ciudadanos a participar en la toma de decisiones, favoreciendo la generación de una cultura y hábitos de participación corresponsable en los asuntos públicos; y la evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de la misma. Como complemento necesario para el establecimiento de "Gobierno Abierto" regula también mecanismos para que la Administración Pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan más cercana y accesible.

II

La Ley se incardina plenamente en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia declara la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre la organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (punto 1), así como sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la Administración propia (punto 29). Más adelante, en el artículo 51, punto 1, atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro, como no puede ser de otra forma, de los principios generales y normas básicas del Estado, a fin de garantizar el tratamiento igual de los administrados antes las distintas administraciones.

Con la presente Ley se configura un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, adoptando un modelo que apuesta por la transparencia en la información de la que dispone, por fomentar su reutilización y por la participación y colaboración de los ciudadanos a los que debe servir, configurando una nueva forma de administrar, más abierta y participativa. Se respetan escrupulosamente los límites de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, dado que los derechos de acceso y el procedimiento y régimen de su ejercicio, amén de circunscribirse a su ámbito organizativo no suponen quiebra alguna de tales límites, sino que, antes bien, van más allá del mínimo impuesto por dicha legislación. Resulta evidente que, en materia de transparencia, configurar un derecho de acceso a la información de que dispone la Administración con carácter menos restrictivo y, por tanto, más amplio que el regulado por



Asamblea Regional de Murcia



el Estado, supone una mejora para todas las personas que se relacionan con ella. En este punto, tiene interés recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitará la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

1

En nuestra Comunidad Autónoma no existe, hasta el momento presente, una normativa específica que desarrolle esta materia. Lo que sí hay son normas sectoriales que contienen obligaciones concretas por parte de determinados sujetos. Cabe citar la 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Estatuto Regional de la Actividad Política, aprobado por Ley 5/1994, de 8 de enero; el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 236/2010, de 3 de septiembre de atención al ciudadano en la Administración Pública Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; o el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley se incardina, por otra parte, en un entramado normativo complejo, formado por múltiples niveles, aparte del autonómico ya citado. En primer lugar, el nivel constitucional, con el artículo 9.2., que establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; el 23.1, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el 105.1.b) que ordena al legislador regular el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. En segundo término, el nivel europeo, en donde cabe citar, el Convenio sobre el acceso a documentos públicos del Consejo de Europa; el Reglamento (CE), nº 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento; la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental; o la



Asamblea Regional de Murcia



11
120
110
114

11
120
110
114

Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente. En tercer lugar, el nivel estatal, con normas tan relevantes como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

III

El título I regula su objeto, las definiciones de los conceptos más relevantes de esta ley, así como sus principios inspiradores.

El título II, relativo a la transparencia de la actividad pública, se divide en tres capítulos. El primero configura el catálogo de derechos de los ciudadanos en materia de transparencia y de acceso a la información, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de tales derechos. Este capítulo determina las entidades públicas sujetas a las obligaciones en materia de transparencia y de derecho de acceso, de manera análoga a la normativa básica estatal. Igualmente, obliga a otros sujetos privados a dar publicidad de determinados aspectos de su actividad como consecuencia de que la misma se encuentra financiada con fondos públicos. Finalmente, regula la obligación de suministro de información por parte de determinadas personas que, no estando incluidas en su ámbito de aplicación, prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas.

El capítulo II se estructura, a su vez, en dos secciones. La primera sección detalla las obligaciones de publicidad activa que corresponden a las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley; regula el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como dirección electrónica donde se pondrá a disposición de los ciudadanos toda la información susceptible de publicidad activa que se detalla en su sección segunda, así como el régimen de datos abiertos y las condiciones de reutilización de la información pública al amparo de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Finalmente, encomienda al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia el control del cumplimiento de las obligaciones anteriores.



Asamblea Regional de Murcia



—
—
—

El capítulo III desarrolla el régimen que, sobre el derecho de acceso a la información pública, se contiene en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, contemplando el régimen de las obligaciones y límites a tal derecho, así como los aspectos relativos al procedimiento de acceso y a su formalización en la Administración regional.

El título III desarrolla el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, estableciendo medidas de fomento e instrumentos para articular tal participación, entre los que destacan las iniciativas ciudadanas, como medio para solicitar a la Administración regional el inicio de procedimientos de regulación o de actuación sobre cualquier tema que resulte de interés para los mismos. Crea, asimismo, un Censo de participación ciudadana de la Región de Murcia en el que se podrán inscribir todos los ciudadanos y entidades que deseen participar en los asuntos públicos de la Administración regional.

El título IV, relativo a la organización y el fomento de la transparencia y la participación ciudadana en la Administración regional, regula, en su capítulo I, las funciones de la consejería competente en la materia, creando una comisión interdepartamental encargada de la planificación, coordinación e impulso en la Administración regional de las medidas que en materia de transparencia se derivan de la ley, y una Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana como órgano de gestión y ejecución de tales medidas.

El capítulo II crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y por la garantía del derecho de acceso a la información pública.

El capítulo III regula la integración de la transparencia en la gestión administrativa y las medidas de fomento de la misma.

Finalmente, el capítulo IV regula el Consejo Regional de Participación Ciudadana.

El título V, relativo al régimen sancionador, establece el régimen disciplinario de las autoridades y empleados públicos al servicio de la Administración regional, y el régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las obligaciones de publicidad activa contempladas en la presente ley por otros sujetos.

El título VI, regula la ética del Buen Gobierno de los altos cargos.



c). Opinión del Consejo de la Transparencia

La proposición formulada está referida al Preámbulo de la Ley 12/2014 aunque la enmienda la identifica como "Exposición de Motivos".

La enmienda del grupo parlamentario PSOE construye "ex novo" todo el Preámbulo de la Ley sin referirse específicamente a los cambios propuestos. En este sentido renueva la exposición de los principios informadores y los contenidos de la ley como si fuera una proposición de ley de nueva factoría.

En el plano de estricta técnica normativa, si nos atenemos a las reglas establecidas por las Directrices de Técnica Normativa de 2005, los preámbulos y exposición de motivos cumplirán con la finalidad de describir el contenido de la norma, su objeto, finalidad, antecedentes, competencias, habilitaciones y, de considerarlo necesario, incluirán un resumen sucinto del contenido de la disposición.

Dado que las enmiendas presentadas son de modificación de la Ley 12/2014, parece lógico que la exposición de motivos vaya orientada a lograr una mejor comprensión del texto que se aprueba, por lo que su contenido debería hacer referencia exclusivamente a los cambios y modificaciones que se proponen en el texto articulado y no a la globalidad de la norma pues de esta forma se dificulta el conocimiento de las modificaciones concretas que se introducen.



II.2. Artículo 5

a). Redacción actual

Artículo 5 Ámbito subjetivo de aplicación

1. Las disposiciones de este título se aplicarán a

- a) La Administración general de la Comunidad Autónoma.
- b) Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración pública anterior.
- c) Cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica vinculadas a la Administración pública regional o dependientes de ella.
- d) El Consejo Jurídico de la Región de Murcia y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.
- e) Las universidades públicas de la Región de Murcia y sus entidades instrumentales dependientes.
- f) Las sociedades mercantiles regionales, así como las sociedades mercantiles en cuyo capital la participación, directa o indirecta, del resto de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por ciento.
- g) Las fundaciones del sector público autonómico constituidas, mayoritariamente o en su totalidad, por aportaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma, o cuyo patrimonio fundacional con carácter de permanencia esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos cedidos o aportados por ella, así como las fundaciones dependientes del resto de entidades previstas en este artículo en las que se den tales circunstancias.
- h) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- i) Las corporaciones de derecho público regionales y entidades asimilables, tales como federaciones y clubes deportivos, en lo relativo a sus actividades sujetas al Derecho administrativo.
- j) Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo, incluidos los órganos de cooperación referidos en el artículo 2.1 i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con excepción de aquellas en las que participe la Administración general del Estado o alguna de sus entidades del sector público.
- k) El resto de entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que figuren incluidas por el estado en el Inventario de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. La Asamblea Regional de Murcia estará sujeta a la legislación básica del Estado en materia de transparencia y a las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que la misma establezca en ejercicio de la autonomía que le garantiza el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

3. A los efectos de lo previsto en este título tienen la consideración de administraciones públicas de la Región de Murcia los organismos y entidades incluidos en las letras a) a e) del apartado 1.

b).Modificación Propuesta. Adición de un nuevo apartado 4 al artículo 5

| | |
|-----------|---|
| <p>1.</p> | <p>Se añade un nuevo apartado 4. al artículo 5, con la siguiente redacción:</p> <p><i>4. La Administración Local de la Región de Murcia estará sujeta a la legislación básica del Estado en materia de transparencia y en las disposiciones de la presente ley en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que la misma establezca, en ejercicio de la autonomía que le garantiza la ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.</i></p> |
|-----------|---|

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

La modificación propone incluir a las entidades que integran la administración local de la Región de Murcia y las entidades de su sector público local, en el ámbito subjetivo de la Ley.

Esta propuesta plantea una cuestión relevante como es si la legislación autonómica puede aprobar disposiciones relacionadas con la legislación de ámbito estatal, dictada con carácter básico.

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone en su artículo 2.1 a), la aplicación del Título I "Transparencia pública" a la entidades que integran la Administración Local.

El Título I regula en su Capítulo I, el ámbito subjetivo; en su Capítulo II, regula los principios generales que rigen la transparencia, las obligaciones de publicación a cargo de los sujetos obligados por la ley estatal, el contenido de la información de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística que deben publicar, el régimen de control que,



para la Administración General del Estado, se atribuye al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y algunos preceptos de naturaleza material y técnica.

Por razones de espacio y de objeto del presente informe no cabe realizar un análisis exhaustivo de las disposiciones de la legislación estatal. Basta indicar que, en cuanto al efecto que la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, tiene en el ámbito de la Administración local y de sus respectivos sectores públicos, el criterio de este Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, se concreta en los aspectos siguientes:

Primero. La legislación estatal en materia de transparencia obliga y vincula a las entidades locales de la Región de Murcia, en todo lo dispuesto en el **Capítulo I (ámbito subjetivo de aplicación)** y en el **Capítulo II (Publicidad Activa)** del Título I de la Ley 19/2013.

Ello implica, que las entidades locales y su sector público están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley estatal, en los artículos 5, 6, 7, 8, 9 (en éste, sólo en cuanto a los efectos del control), 10 (en cuanto a la obligación de disponer de un Portal de la Transparencia) y 11 en cuanto a los principios técnicos para la accesibilidad de los ciudadanos.

Es decir, el marco obligacional en materia de transparencia para las entidades locales es el establecido, con carácter de **mínimos exigibles**, por la legislación estatal, sin que puedan contravenir su contenido.

Sentado lo anterior y abundando en el carácter de mínimos de la Ley estatal, no parece que haya inconveniente para que las entidades locales regionales se sometan al mismo régimen de publicidad activa y de control establecidos por la Comunidad Autónoma, disfruten de la asistencia material y técnica a cargo de la Comunidad Autónoma y puedan utilizar las soluciones técnicas, materiales y de soporte informático implementadas por la Administración regional.

Segundo.

1. En materia de **publicidad activa**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 1 y 2 de la Ley 19/2013 de transparencia, las entidades locales pueden ser sometidas a un régimen de publicidad activa más amplio que el que establece la Ley estatal. Por tanto, no existe



inconveniente en la ampliación del ámbito subjetivo de la Ley regional 12/2014 a las entidades locales de la Comunidad Autónoma.

2. En materia de control de las actuaciones de las entidades locales regionales, tampoco existe inconveniente legal en que dicho control sea asumido por el Consejo de la Transparencia regional. Así parece desprenderse del propio literal del artículo 9.1 de la Ley 19/2013, pues el control de cumplimiento que se atribuye al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal, se limita al cumplimiento de las obligaciones por parte de la Administración General del Estado.

Ello supone la existencia de libertad para el legislador autonómico para atribuir la competencia del control de las obligaciones en materia de transparencia al Consejo regional competente para ello. Nada impide que dicho control se atribuya por la ley al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.

Tercero. En cuanto a la solución técnica en cuanto al Portal de Transparencia, nada impide que las entidades locales regionales puedan sumarse al Portal de la Transparencia de la Región de Murcia, bien por habilitación legal, bien mediante los oportunos convenios de colaboración o que, alternativamente, la Comunidad Autónoma preste ayuda y asistencia a aquéllas para poner en marcha sus propios portales; no olvidemos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto que comunidad uniprovincial, tiene asumidas las obligaciones que corresponderían a una Diputación Provincial.

Atendiendo a lo anterior, la propuesta de este Consejo en relación con la aplicación a las Entidades Locales pasaría por lo siguiente:

1.- El Consejo considera que la modificación propuesta tiene cabida en nuestro ordenamiento jurídico regional, si bien sería conveniente indicar que las entidades locales regionales forman parte del ámbito subjetivo de la Ley 12/2014 de Transparencia de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre. Esto es, nada impide que se les aplique el régimen de publicidad activa contenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia regional.

2.- Por el contrario, este Consejo considera que la aplicación a las entidades locales del régimen de derecho de acceso a la información pública



establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia regional supondría un desarrollo de la regulación en materia de procedimiento administrativo de las entidades locales que podría colisionar con las competencias estatutarias propias de la Comunidad Autónoma.

3.- En materia de control este Consejo de la Transparencia puede asumir el control de las reclamaciones previas en materia de derecho de acceso que se realizasen contra las acciones u omisiones de las Entidades Locales.

Derivado de lo anterior, este Consejo considera favorable la enmienda presentada, si bien propone una redacción similar a la siguiente, afectando al artículo 5 y también al artículo 38.4, en su caso:

1. Modificar la redacción del artículo 5.1, letra I):

"I) Las entidades que integran la administración local de la Región de Murcia y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes, en relación con lo establecido en el Capítulo II del Título II."

2. Modificar la redacción del artículo 38.4, letra b) en el siguiente sentido:

"b) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información dictadas por todas las entidades e instituciones establecidas en el artículo 5.1."



II.3. Artículo 14

a). Redacción actual

Artículo 14 Información sobre altos cargos y sobre el funcionamiento del gobierno

1. Sin perjuicio de la información señalada en el artículo anterior en relación con sus recursos humanos, las entidades e instituciones señaladas en el artículo 5 deberán hacer pública la siguiente información relativa a sus altos cargos

a) Su identificación.

b) Su perfil y trayectoria profesional, indicando expresamente los períodos de desempeño de puestos de alto cargo. El perfil contemplará los títulos académicos superados por los altos cargos.

c) Las funciones que tengan atribuidas.

d) La indicación de su pertenencia o participación institucional en consejos de administración de entidades públicas o en aquellos otros órganos colegiados de carácter administrativo o social de los que tenga la condición de miembro.

e) Las retribuciones de cualquier índole que perciban anualmente.

f) El importe de los gastos de representación autorizados al inicio de cada ejercicio y de los efectivamente realizados en el mismo.

g) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

h) La documentación en materia de actividades, bienes e intereses que se contemple en la legislación regional sobre altos cargos, y sin perjuicio de la labor de vigilancia y control que al respecto corresponda a la Unidad de Conflictos de Intereses en la Administración regional.

i) Las agendas institucionales que tengan en el ejercicio de sus funciones, que se mantendrán públicas al menos durante un año.

2. La información anterior se extenderá a aquellos que, de acuerdo con la normativa en materia de altos cargos existente en la Administración Regional, tengan tal consideración, y, específicamente, a los máximos órganos directivos de su sector público, a aquellas personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este título, así como a los diputados de la Asamblea Regional.

3. Por lo que se refiere al funcionamiento del gobierno, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia hará pública su actuación de acuerdo con lo siguiente:

a) Con carácter previo a la celebración de sus reuniones hará público el orden del día previsto para las mismas.

b) Celebradas sus sesiones, serán publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los acuerdos de alcance general que se hayan aprobado, así como la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.

c) Lo señalado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del secreto o reserva de sus deliberaciones, debiendo las consejerías proponentes de asuntos sujetos a su deliberación determinar, con ocasión de la remisión del expediente al Consejo de Gobierno, la información respecto de la que



deba mantenerse alguna reserva, de acuerdo con la normativa aplicable y con las instrucciones que se establezcan al respecto por la Comisión de Secretarios Generales.

4. De la misma forma, los órganos de gobierno de las entidades a las que se refiere este título harán pública la siguiente información:

a) La existencia de códigos de buen gobierno.

b) Específicamente, en relación con su planificación estratégica, proporcionarán información relativa a los planes y programas anuales y plurianuales que aprueben, así como a los objetivos concretos fijados en los mismos. Publicarán, asimismo, las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, así como los indicadores de medida previstos, su grado de cumplimiento y los resultados obtenidos como consecuencia de las medidas previstas en dichos planes.

c) Finalmente, y sin perjuicio de la información a proporcionar como consecuencia del artículo 17, publicarán la información relativa a aquellas campañas de publicidad institucional que hubieran promovido o contratado y del gasto público realizado en ellas.

b). Modificaciones Propuestas

a.-Modificación 1. Propuesta por PSOE, modificación punto a) del apartado 3 del artículo 14

| | |
|----|--|
| 2. | Se modifica el punto a) del apartado 3. del artículo 14, que queda redactado de la siguiente manera: <i>a) Con carácter previo a la celebración de sus reuniones hará público el orden del día previsto para las mismas, así como toda la documentación que acompañe a los expedientes objeto de consideración.</i> |
|----|--|

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

Se informa favorablemente la propuesta, si bien por la variedad, naturaleza, importancia y trascendencia frente a terceros (como sería el caso de autorizaciones en la fase preparatoria y previa a la licitación pública para contratos superiores a 300.000 euros) de los asuntos que se tratan en el Consejo de Gobierno, parece prudente establecer una redacción que se refiera a la documentación de expedientes completos objeto de consideración.

No obstante lo anterior, debería indicarse en relación con la documentación a publicar que no será objeto de publicación la documentación que esté sometida a algún tipo de reserva de acuerdo con la legislación estatal básica en materia de transparencia y derecho de acceso y en el 14.3, letra c) de la Ley de transparencia regional.



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0001 de modificación de la Ley 12/2014 de Transparencia

Asimismo, se indica por este Consejo que, de aprobarse la modificación propuesta, debería reformarse, igualmente, la letra b) del citado apartado pues carece de sentido la publicación de la documentación contenida en el expediente sometido a su consideración, en la medida en que dicha documentación ya habría sido publicada como consecuencia de lo descrito en el apartado a).



II.4. Artículo 17

a). Redacción actual

Artículo 17 Información sobre contratos y convenios

1. En relación con los contratos públicos, incluidos los contratos menores en lo que les resulte de aplicación, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación de este título harán públicos, la siguiente información:

- a) Objeto y tipo de contrato.
- b) Importe de licitación y de adjudicación.
- c) Procedimiento utilizado para su celebración.
- d) Instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado.
- e) Número de licitadores participantes en el procedimiento.
- f) Identidad del adjudicatario.
- g) Fecha de formalización.
- h) Fecha de inicio de la ejecución.
- i) Duración.
- j) Modificaciones y prórrogas.
- k) Indicación de aquellos procedimientos que han quedado desiertos.
- l) Supuestos de resolución o declaración de nulidad, así como de revisiones de precios y cesión de contratos.
- m) Decisiones de desistimiento y renuncia.
- n) Subcontrataciones que se realicen con mención de los subcontratistas.
- o) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público, así como del número de contratos adjudicados por cada uno de los procedimientos.

2. Específicamente, en relación con los proyectos y obras de infraestructura más importantes, las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán información acerca de los contratos formalizados, indicando el objeto de la obra, el contratista, el plazo de ejecución y las fechas de inicio y de finalización previstas. Asimismo, proporcionarán información sobre los trámites realizados y los pendientes en aquellos proyectos de obra que se encontrasen pendientes de ejecución.

3. Las entidades señaladas en el artículo 6 publicarán información sobre los contratos celebrados con las entidades e instituciones a las que se refiere el ámbito subjetivo de este título.



4. Las obligaciones de transparencia anteriores se entienden sin perjuicio de la publicidad que se derive de la normativa en materia de contratos del sector público.

5. En materia de convenios, las entidades e instituciones incluidas en el ámbito de aplicación previsto en este título publicarán la información relativa a los convenios suscritos, con indicación, al menos, de lo siguiente:

a) Las partes firmantes.

b) Su objeto y plazo de duración.

c) Las modificaciones y prórrogas realizadas.

d) Las prestaciones a que se obliguen las partes y, específicamente, las obligaciones económicas que, en su caso, se hubieran acordado.

6. Las personas y entidades previstas en este título publicarán íntegramente los documentos relativos a:

a) Los contratos-programa suscritos entre los entes y las consejerías a las que estén adscritos, así como los informes periódicos de evaluación de cumplimiento de objetivos.

b) Los contratos de gestión suscritos, dentro de un mismo Ente o con terceros, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.

c) Las encomiendas por las que se encarguen a otros entes, la realización de determinados trabajos, obras o servicios, así como los informes periódicos de seguimiento y evaluación.

d) Cualquier otra forma de relación de los entes del sector público regional entre sí o con la Administración pública, por la que generen derechos y obligaciones mutuas y recíprocas.

7. En materia de concesión de servicios públicos, y con el fin de ayudar a garantizar una prestación de calidad, la Administración Pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias, los siguientes derechos:

a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.

b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio, que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.

c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria, en relación con la prestación del servicio.

d) A exigir de la Administración del ejercicio de sus facultades de inspección, control y en su caso, sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.

e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



b). Modificación Propuesta por PSOE, adición nuevo apartado 8

3. Se añade un nuevo apartado 8. al artículo 17, con la siguiente redacción:
- 8. Los miembros del Consejo de Transparencia podrán personarse en cualquier fase del proceso de contratación y recabar información sobre la documentación del expediente. Podrán ir acompañados de un asesor. Dicha personación se facilitará en el plazo máximo de diez días desde la fecha de solicitud de la misma.*

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

En relación con la adición del apartado 8, este Consejo valora positivamente la inclusión de esa facultad adicional.

No obstante, la ley debe contemplar la forma de ejercerla para no interrumpir o retrasar innecesariamente el procedimiento de contratación, así como los efectos que tendría el eventual descubrimiento de alguna irregularidad penal o administrativa.

Se sugiere una redacción similar a la siguiente a incorporar en el artículo 38 de la Ley:

"1. Los poderes públicos de la CARM están obligados a colaborar con el Consejo de la Transparencia en la resolución de las peticiones de acceso a la información.

2. Cuando fuere necesario para la resolución de la petición de acceso a la información la comprobación del carácter y naturaleza de la información requerida, el Presidente del Consejo, o persona en quien delegue, podrá personarse en cualquier centro de la Administración Pública o persona jurídica afectada en el ámbito subjetivo de la presente Ley, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.



Región de Murcia

CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Informe sobre proposición de Ley 9L/PPL-0001 de modificación de la Ley 12/2014 de Transparencia

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa relacionada con la petición de acceso objeto de la investigación, sin perjuicio de la declaración de secreta de la información requerida y de los documentos que la recojan, que debe realizar el Consejo de Gobierno de la CARM.

4. Las actividades de comprobación e investigación del Consejo de la Transparencia, así como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás Organismos públicos, sin perjuicio de las consideraciones que el Consejo considere oportuno incluir en sus informes a la Asamblea regional. Se dispondrán medidas especiales de protección en relación con los documentos clasificados como secretos”.



II.5. Artículo 33

a). Redacción actual

Artículo 33 Instrumentos de participación ciudadana

1. Los derechos y garantías reconocidos en este título se materializan por medio de diferentes instrumentos de participación ciudadana. Estos instrumentos son los cauces, mecanismos, medidas y procesos destinados a legitimar, encauzar y estructurar la participación ciudadana en las políticas públicas.

2. Sin perjuicio de otras formas e instrumentos de participación que reglamentariamente se determinen, se articularán cuatro instrumentos de participación ciudadana básicos, en función de su diferente nivel de intensidad:

a) Aportaciones ciudadanas: constituyen el instrumento de participación más básico mediante el que se recogerá y publicará la opinión, queja, propuesta o sugerencia de los ciudadanos sobre cualquier temática genérica de su interés relacionada con las políticas públicas o con la gestión pública, a través de un canal abierto en Internet.

b) Consultas públicas: mediante este instrumento la Administración regional sondeará y recabará la opinión y sugerencias de los ciudadanos sobre iniciativas concretas del gobierno, a través de instrumentos telemáticos estructurados, en plazo y forma.

c) Iniciativas ciudadanas: mediante estas iniciativas los ciudadanos podrán solicitar de la Administración regional que inicie un procedimiento de regulación o actuación en relación a una temática concreta, siempre que reúna un mínimo de 6.000 firmas entre los ciudadanos de la Región de Murcia. Las iniciativas ciudadanas, que irán dirigidas a la consejería competente por razón de la materia, deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no podrán, en ningún caso, referirse a materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.

d) Procesos de deliberación participativa: mediante estos procesos, a iniciativa de la propia Administración regional, se implicará a los ciudadanos y a la sociedad civil en el diseño y evaluación de diferentes políticas públicas, así como en la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, mediante procesos planificados que, combinando aspectos presenciales y telemáticos, podrán incluir diferentes fases de información, debate o retorno de la participación correspondiente.

3. Los resultados de la participación derivada de los instrumentos señalados en el apartado anterior serán públicos, indicándose los motivos y consideraciones de las propuestas aceptadas o rechazadas, en su caso.

4. Reglamentariamente, se desarrollará el régimen aplicable a cada instrumento de participación ciudadana, así como los criterios para su utilización de manera efectiva, de forma



que se alcance al máximo de población posible y a los grupos sociales y colectivos de interés, con la menor dificultad, y de forma proporcionada a la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, documento o disposición. Podrá preverse que, en función de la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, puedan graduarse los plazos, grados de implicación y nivel de decisión, así como los efectos de la participación.

b).Modificación propuesta por PSOE

4. Se modifica el punto c) del apartado 2. del artículo 33, que queda redactado de la siguiente manera:
c) Iniciativas ciudadanas: mediante estas iniciativas los ciudadanos podrán solicitar de la Administración regional que inicie un procedimiento de regulación o actuación en relación a una temática concreta, siempre que reúna un mínimo de 2.000 firmas entre la ciudadanía de la Región de Murcia. Las iniciativas ciudadanas, que irán dirigidas a la consejería competente por razón de la materia, deberán versar sobre competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y no podrán, en ningún caso, referirse a materias excluidas de la iniciativa legislativa popular.

5. Se modifica el apartado 4. del artículo 33, que queda redactado de la siguiente manera:

4. En el plazo de 30 días desde la entrada en vigor de este Ley, se desarrollará, reglamentariamente, el régimen aplicable a cada instrumento de participación ciudadana, así como los criterios para su utilización de manera efectiva, de forma que se alcance al máximo de población posible y a los grupos sociales y colectivos de interés, con la menor dificultad, y de forma proporcionada a la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, documento o disposición. Podrá preverse que, en función de la importancia y complejidad del plan, programa o proyecto, puedan graduarse los plazos, grados de implicación y nivel de decisión, así como los efectos de la participación.



c). Opinión del Consejo de la Transparencia

Modificación del punto c) del apartado 2 del artículo 33.

Se valora positivamente la reducción del número de firmas necesario para adoptar una iniciativa ciudadana para el artículo 33.2.c).

Modificación del apartado 4 del artículo 33

Si bien la modificación propuesta, en términos generales, se considera positiva, la perentoriedad de los plazos y la complejidad técnica de su desarrollo aconsejan o bien posponer la introducción de la medida o ampliar de forma sustancial el plazo fijado para ello.



II.6. Artículo 38

a). Redacción actual

Capítulo II

Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

Artículo 38 Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia

1. Se crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública.

2. El Consejo actuará con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

3. Su relación con la Administración regional se llevará a cabo a través de la consejería competente en materia de transparencia.

4. Son funciones del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia las siguientes:

a) Ejercer el control sobre la publicidad activa en los términos previstos en el artículo 22.

b) Conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos que, en materia de transparencia, desarrollen esta ley o estén relacionados con esta materia.

d) Conocer del informe anual al que se refiere el artículo 34.2, letra b).

e) Evaluar el grado de aplicación y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las entidades e instituciones sujetas a ellas, pudiendo formular recomendaciones para el mejor cumplimiento de tales obligaciones.

f) Resolver las consultas que se formulen en materia de publicidad activa y derecho de acceso por las entidades e instituciones señaladas en la letra anterior.

g) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones establecidas en la presente ley.

h) Presentar a la Asamblea Regional un informe anual de actuación.

i) Instar a los órganos competentes para ello la incoación de los expedientes disciplinarios o sancionadores, en los términos previstos en el título V.

j) Colaborar con órganos de naturaleza análoga.

k) Aquellas otras que le atribuyan otras disposiciones de rango legal o reglamentario.

5. El Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia estará compuesto por su presidente y por los siguientes miembros:



- a) Dos diputados de la Asamblea Regional, para cuya designación se tendrán en cuenta criterios de proporcionalidad y pluralidad respecto de los grupos presentes en la Cámara.
- b) Un representante de la consejería competente en materia de transparencia.
- c) Un representante de la consejería competente en materia de hacienda.
- d) Un representante del órgano directivo encargado de la coordinación y el asesoramiento en materia de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración regional.
- e) Un representante por cada una de las universidades públicas de la Región de Murcia.
- f) Un miembro del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- g) Dos miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales de la Región de Murcia, así como de los consumidores y usuarios.
6. La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios, y su cese con anterioridad a la expiración de su mandato sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:
- a) Por renuncia, a petición propia.
- b) Por muerte o incapacitación judicial.
- c) Por separación, acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente por la consejería con competencias en materia de transparencia, en el que será oído el Consejo en pleno, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia serán nombrados por un período de cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de transparencia, previa designación por parte de las entidades e instituciones correspondientes. Serán cesados por las mismas causas que la persona que ejerza la presidencia del Consejo o a petición de la entidad que los hubiera propuesto.
8. La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2., así como la pertenencia a un partido político.
9. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de transparencia, aprobará las normas sobre estructura, competencias y funcionamiento del Consejo que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este artículo.



b).Modificación propuesta por PSOE. Propone varias modificaciones al artículo 38 (apartados 1, 5 a), 5 c), 5, 6 y 8:

- | | |
|-----|--|
| 6. | <p>Se modifica el apartado 1. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>1. Se crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento del conjunto de obligaciones y derechos contemplados en esta ley.</i></p> |
| 7. | <p>Se modifica el punto a) del apartado 5. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>a) Un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional.</i></p> |
| 8. | <p>Se suprime el punto c) del apartado 5. del artículo 38.</p> |
| 9. | <p>Se añaden al apartado 5. del artículo 38 los siguientes puntos:</p> <p><i>g) Dos representantes del Consejo de Participación Ciudadana.</i></p> <p><i>h) Un representante de Transparencia Internacional, con vinculación a la Región de Murcia.</i></p> <p><i>i) Un representante del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología.</i></p> <p><i>j) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.</i></p> <p><i>k) Dos representantes sindicales, uno por cada una de las Centrales Sindicales mayoritarias.</i></p> <p><i>l) Un representante de las organizaciones empresariales.</i></p> |
| 10. | <p>Se modifica el apartado 6. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>6. La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional, por</i></p> |



mayoría de 2/3, de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios, y su cese con anterioridad a la expiración de su mandato sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia, a petición propia.*
- b) Por muerte o incapacitación judicial.*
- c) Por separación, acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente por la consejería con competencias en materia de transparencia, en el que será oído el Consejo en pleno, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.*

11.

Se modifica el apartado 8. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:

8. La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2., así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección.



c). Opinión del Consejo de la Transparencia

Esta modificación propone modificar varios apartados del artículo 38. Por razones sistemáticas, nos vamos a referir a la modificación de cada uno de dichos apartados:

*Apartado 1 Art. 38. Se reproduce la modificación:

6. Se modifica el apartado 1. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:
1. Se crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como **órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que velará por el cumplimiento del conjunto de obligaciones y derechos contemplados en esta ley.**

La modificación propuesta pretende ampliar el campo de control del Consejo de la Transparencia, desapareciendo la mención expresa a la publicidad activa y al derecho de acceso a la información, funciones que acotaban la función de dicho Consejo.

La redacción propuesta atribuye una competencia de alcance general sobre el conjunto de obligaciones y derechos contemplados en la Ley de Transparencia regional.

En ese sentido el Consejo valora positivamente la proposición por reforzar el ámbito de su campo de actividad.

No obstante, el Consejo considera que además del ámbito de actuación competencial es esencial el reforzamiento de la independencia de funcionamiento pues si bien así está declarado, el régimen de adscripción a una Consejería de la Administración regional y la necesaria dependencia en cuanto a presupuesto, medios personales y materiales así como capacidad para actuar en el campo de la actividad cotidiana (contratación, etc) se ven poderosamente influidas por dicha dependencia.

En su configuración actual, el Consejo no deja de ser una especie de unidad administrativa, inserta en la estructura de la Administración general y, aunque no subordinada jerárquicamente a ningún órgano de la



Administración, su dependencia material es absoluta por lo que su capacidad de actuación está directamente relacionada con los medios puestos a su disposición.

El Consejo valoraría positivamente una iniciativa tendente a modificar su carácter, propiciando su conversión en organismo o entidad dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de actuar y con presupuesto e infraestructura propios, siendo deseable además que esté adscrito y dependiente de la Asamblea regional, como máxima institución de control del poder ejecutivo.

De igual forma, se consideraría positivo hacer indicación expresa del ámbito competencial del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, que no se limita al control de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de su Sector Público, sino que proyecta su competencia sobre todos los sujetos incluidos en el ámbito subjetivo de la Ley de Transparencia, tal y como en este informe se señala en el apartado relativo a la modificación del artículo 5.1, letra l) de la Ley.

Como hemos visto, la ley estatal configura el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno como órgano de control de la Administración General del Estado, no haciendo mención al modo de control sobre el resto de Administraciones locales y entidades a los que le es de aplicación la Ley 19/2013 estatal.

Por ello, como norma de precisión, el Consejo valoraría positivamente la inclusión en el apartado 1 del artículo 38, de una indicación similar a ésta:

*1. Se crea el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus cometidos de control en materia de transparencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Velará por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizará el derecho de acceso a la información pública **"con relación a las Administraciones, entidades e instituciones incluidas en el artículo 5 de esta Ley"**.*



No obstante, como ya se ha informado con relación a la dependencia del Consejo de la Transparencia con respecto a la Administración regional y el Consejo se ha manifestado a favor de su adscripción a la Asamblea regional, el presente precepto debería adecuarse en el supuesto de que se considerase procedente la adscripción del Consejo a la Asamblea regional.

*Apartado 6. Art.38. Se reproduce la modificación propuesta en el apartado 10:

10.

y en representante de las organizaciones empresariales.

Se modifica el apartado 6. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:

6. La persona titular de la presidencia del Consejo será nombrada por el Consejo de Gobierno por un periodo de 5 años no renovable, entre personas de reconocido prestigio. Su designación corresponderá a la Asamblea Regional, por

mayoría de 2/3, de entre los candidatos propuestos por los diferentes grupos parlamentarios, y su cese con anterioridad a la expiración de su mandato sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia, a petición propia.

b) Por muerte o incapacitación judicial.

c) Por separación, acordada por el Consejo de Gobierno, previa instrucción de expediente por la consejería con competencias en materia de transparencia, en el que será oído el Consejo en pleno, por incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función, incompatibilidad o condena por delito doloso.

La proposición es valorada positivamente en cuanto al refuerzo de la mayoría cualificada para la designación del Presidente del Consejo de la Transparencia, así como el cierre de los supuestos por los que puede ser removido de su cargo.

El Consejo valora positivamente las iniciativas tendentes a asegurar la designación objetiva de los miembros del mismo y a garantizar que la remoción no se produzca por motivaciones políticas o de ejercicio de sus funciones.



***Apartado 5. Art.38. Se reproduce las modificaciones propuestas a lo largo de tres apartados de la proposición (7, 8 y 9):**

7. Se modifica el punto a) del apartado 5. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:
a) Un diputado de cada grupo parlamentario constituido en la Asamblea Regional.
8. Se suprime el punto c) del apartado 5. del artículo 38.
9. Se añaden al apartado 5. del artículo 38 los siguientes puntos:
g) Dos representantes del Consejo de Participación Ciudadana.
h) Un representante de Transparencia Internacional, con vinculación a la Región de Murcia.
i) Un representante del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología.
j) Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
k) Dos representantes sindicales, uno por cada una de las Centrales Sindicales mayoritarias.
l) Un representante de las organizaciones empresariales.

La proposición plantea modificar la configuración del Consejo de la Transparencia, mediante la supresión de uno de sus miembros (el designado a propuesta de la Consejería de Hacienda); se sustituyen los dos miembros en representación del CES (letra g) y se amplía en 6 el número de miembros, con el resultado de quedar un Consejo integrado por 17 miembros.

El Consejo considera que es competencia del legislativo el diseño, la composición y representatividad del Consejo de la Transparencia. No obstante, considera positivo ampliar la base representativa de los diferentes intereses sociales, incluida la Administración regional.

Dado que el Consejo de la Transparencia, además de consultivo, es un órgano ejecutivo y decisorio sobre un amplio catálogo de competencias (reclamaciones previas, control de cumplimiento de la ley de transparencia, etc.) es preciso que esa configuración representativa, en cuanto a su número, no impida, retrase o dificulte el ejercicio ágil y dinámico de aquellas competencias.



No obstante, las competencias del Consejo en su papel de garante del cumplimiento de la Ley y su aplicación al ámbito de los sujetos obligados por la Ley, incluidas en su caso, las entidades locales y la carga de trabajo operativo que ello va a implicar para el órgano, hace conveniente reflexionar sobre la posibilidad de que el Consejo, además de contar con una oficina operativa a cargo de funcionarios, constituya Comisiones específicas, permanentes o temporales, dirigidas por consejeros con dedicación exclusiva, permanente o temporal, a fin de lograr un Consejo realmente operativo y con capacidad de resolución en breve plazo y de atajar o instar el cese de comportamientos contrarios a la propia Ley.

*Apartado 8. Art.38. Se reproduce la modificación propuesta en el apartado 11:

11. Se modifica el apartado 8. del artículo 38, que queda redactado de la siguiente manera:
- 8. La condición de miembro del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a retribución alguna. La condición de presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia será incompatible con el desempeño de cualquiera de los puestos señalados en el artículo 14.2., así como con la pertenencia a un partido político, incluyendo los 4 años anteriores a su elección.*

El Consejo valora positivamente la no exigencia de dedicación exclusiva de los miembros del Consejo, así como su redacción que, en congruencia con lo expuesto en el apartado anterior, no impide que dicha dedicación exclusiva pueda ser objeto de reconocimiento, si las circunstancias lo aconsejan o requieren en función de la carga de trabajo que gestione este órgano.



II.7. TÍTULO IV.CAPITULO IV y ADICIÓN ARTÍCULO 40 BIS

a). Redacción actual

No existe

b). Modificación propuesta por PSOE.

12. Se incorpora un capítulo IV, dentro del Título IV, denominado:
IV. Consejo de Participación Ciudadana de la Región de Murcia.
13. Se añade un artículo 40 bis con la siguiente redacción:
Artículo 40 bis. Consejo Regional de Participación Ciudadana.
 1. *Se constituye el Consejo Regional de Participación Ciudadana como órgano legitimado por la Asamblea Regional de Murcia para el ejercicio de la participación ciudadana, incentivando y promoviendo debates sobre cuestiones de actualidad e interés general formulando, a iniciativa propia, propuestas ante las instituciones y autoridades públicas de la Región de Murcia.*
 2. *Tendrá, además, la función de ser garante del cumplimiento efectivo de esta ley en todo lo referido a la capacidad de iniciativa ciudadana en los distintos sectores de la acción pública a los que se refiere la ley, realizando el*



seguimiento donde corresponda respecto de las distintas propuestas, o sugerencias ciudadanas que se formulen.

3. El Consejo Regional de Participación Ciudadana estará formado por todos los colectivos y ciudadanos que deseen formar parte del mismo y estén inscritos en el Registro de Participación Ciudadana.

4. Reglamentariamente se definirá el régimen interior y funcionamiento del Consejo Regional de Participación Ciudadana. Podrá elegir, de entre sus miembros, a personas que coordinen los debates en el seno del mismo o las convocatorias de reuniones.

5. Anualmente elevarán a la Mesa de la Asamblea para que ésta lo dé a conocer públicamente y sea debatido en Pleno, un informe acerca del grado de satisfacción de los ciudadanos y ciudadanas con el efectivo cumplimiento de los principios de participación ciudadana por parte de las instituciones que integran el sector público al que se refiere esta ley, estableciendo propuestas o sugerencias de mejora en dicho campo.

6. El Consejo Regional de Participación Ciudadana contará para el ejercicio de sus funciones los medios materiales, técnicos y personales que se determinen. A sus reuniones, o grupos de trabajo que se constituyan, podrán asistir asesores especializados en la materia tal y como establezca su reglamento de régimen interior y funcionamiento.

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

Se valora positivamente la creación del Consejo Regional de Participación Ciudadana. No obstante, debería asegurarse la participación de al menos un miembro del Consejo de la Transparencia en el Consejo Regional de Participación Ciudadana, para asegurar la transmisión de la voluntad ciudadana en materia de transparencia y revisarse la composición estableciendo un número limitado y representativo de los colectivos que lo integran de manera que se favorezca su operatividad interna.



II.8. nuevo TÍTULO VI y nuevos Artículos 51 a 56

a). Redacción actual

No existe

b). Modificación propuesta por PSOE

14. Se crea un nuevo Título VI 'TRANSPARENCIA EN EL BUEN GOBIERNO' con los 6 artículos que se indican a continuación:
- Artículo 51. Ámbito de aplicación*
1. Las provisiones contenidas en este Título serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.
2. Asimismo, será de aplicación a los cargos electos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos.
- Artículo 52. Principios éticos y de actuación.*
1. Las personas comprendidas en el ámbito de este Título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.
2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:
- a. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la administración a todos los ciudadanos.
- b. Ejercerán sus funciones con plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.
- c. Actuarán con ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.
- d. Desempeñarán sus funciones con plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, volando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.
- e. Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- f. Rechazarán cualquier regalo u obsequio, que sea en efectivo o en especie, ni favores o servicios que procedan de una persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con su actividad política, orgánica o administrativa y cuyo valor supere los 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa cuya suma de sus valores sea superior a los 100 euros durante el período de 1 año.



g. Actuarán de buena fe y con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

h. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público, guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones de las que conozcan con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3. Anualmente el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informará al órgano de representación correspondiente sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado, y dicho informe será accesible a través del 'Portal de la Transparencia.

Artículo 53. Conflicto de intereses

Los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración Pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo 54. Imputados por delitos de corrupción.

1. En el momento en que un cargo público electo o sujeto a nombramiento de libre designación conozca, de forma fehaciente, que un Juzgado o Tribunal competente ha adoptado un auto estableciendo su situación procesal de imputado o figura legal equivalente por la presunta comisión de los delitos contemplados en los artículos 404 a 444 ó 472 a 509 del Código Penal actualmente vigente, entenderá



que su permanencia en el cargo es incompatible con la confianza que se debe trasladar a la ciudadanía sobre la vigencia de los principios éticos, y con la obligación de preservar el prestigio de las Instituciones.

2. Así lo entenderá también en el caso de los cargos sujetos a nombramiento de libre designación, quien tenga la potestad de relevarlo.

Artículo 55. Publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Tanto las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses de los Diputados de la Asamblea Regional de Murcia, como las de los altos cargos y otros cargos públicos conforme a su normativa específica, deberán incluir además declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las Administraciones Públicas y entes participados, de los miembros de la unidad familiar entendida de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Por su parte las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente Registro de bienes y derechos o intereses, también serán públicas en el Diario Oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración y diputados de la Asamblea Regional de Murcia, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del 'Portal de la Transparencia.



Artículo 56. Gobierno en funciones

El Gobierno en funciones, además de limitar su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la Comunidad, deberá garantizar el estado de la documentación necesaria para facilitar el traspaso de poderes al gobierno, elaborando inventarios de los documentos básicos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar, de manera transparente, sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos que tengan relevancia pública y que se consideren imprescindibles para desarrollar la actuación del nuevo Gobierno, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

La incorporación del articulado anterior supone la incorporación al Derecho positivo regional de un conjunto de principios éticos y morales que reflejan una concepción política e ideológica determinada.

El Consejo, en aplicación del principio expuesto en la introducción de este informe, se abstiene de manifestar su opinión sobre el contenido concreto, si bien se valora positivamente su inclusión en la ley, por razón de la materia.



II.9. Disposición Final Segunda

a). Redacción actual

Segunda Consejo Asesor de Participación Ciudadana de la Región de Murcia

Por decreto del Consejo de Gobierno se creará el Consejo Asesor de Participación Ciudadana de la Región de Murcia como órgano consultivo de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adscrito a la consejería competente en materia de participación ciudadana, que tendrá como finalidad impulsar el acercamiento de la ciudadanía y de la sociedad civil a la Administración regional, facilitando su mutua comunicación.

Su régimen se ajustará a lo señalado en la legislación regional vigente en materia de órganos consultivos.

b). Modificación propuesta por PSOE

15. Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Legislación de RTRM.

La radio y la televisión públicas encuentran su fundamento en servir de herramienta para desarrollar el derecho de los ciudadanos a la información. En consecuencia, son instrumentos fundamentales para desarrollar el ejercicio de la Transparencia, por parte de la Administración, así como el de acceso a los ciudadanos a la información. Con el fin de garantizar que dicha información se desarrolla con objetividad e independencia del Gobierno y de los partidos políticos:

1. En el plazo de 1 mes desde la publicación de esta Ley, el Gobierno remitirá a la Asamblea Regional un proyecto de ley sobre modificación de la Ley 9/2004 de creación de la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2012 de 5 de Diciembre de Modificación de la I de la empresa pública Radiotelevisión de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2012 de 5 de Diciembre de Modificación de la ley 9/2004.

2. Dicha modificación contemplará, como mínimo, los siguientes contenidos:



- a) Composición plural y proporcional del Consejo de Administración.*
- b) Elección del Director General por mayoría cualificada de la Asamblea Regional.*
- c) Prohibición de privatizar o externalizar los servicios informativos que serán desarrollados, íntegramente, por plantilla estable de profesionales pertenecientes al ente público.*
- d) los contenidos de los informativos serán decididos por un Consejo de Redacción independiente, que constituirán los periodistas profesionales de RTRM.*

3. Se modificará el Mandato Marco de RTRM para dar cabida a los derechos de acceso a la radiotelevisión pública tanto al Consejo de la Transparencia como al Consejo Regional de Participación Ciudadana.

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

El Consejo considera positiva la proposición efectuada, en la parte correspondiente a la transparencia y derecho de acceso a la información, (punto 3) máxime considerando que el Ente público RTRM está integrado en el Sector Público Regional y por tanto, está sujeto plenamente y sin excepciones a las disposiciones de la Ley 12/2014.



II.10. Disposición Final nueva creación

a). Redacción actual

No existe

b). Modificación propuesta por PSOE

16. Se crea una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL. Ley de Publicidad Institucional.

El Gobierno trasladará a la Asamblea Regional, en el plazo de 1 mes desde la publicación de esta ley, un Proyecto de Ley de Publicidad Institucional que garantice la utilidad pública, la profesionalización, la transparencia y la lealtad institucional en el desarrollo de las campañas de publicidad y comunicación. Esta Ley contemplará que se eviten los gastos innecesarios y el uso de dinero público al servicio de intereses de partidos políticos.

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

La proposición no guarda relación con la materia competencia de este Consejo, por lo que no se manifiesta opinión alguna al respecto.

Solamente, ratifica que las actividades de la Administración en materia de publicidad institucional se encuentran sometidas al mismo régimen de derecho de acceso a la información que el resto de sus actuaciones.



II.11. Disposición Final nueva creación

a). Redacción actual

No existe

b). Modificaciones Propuestas

a.-Modificación 1. Propuesta por PSOE

17. Se crea una nueva Disposición Final, con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL. Ley de Participación.

El Gobierno trasladará a la Asamblea Regional un Proyecto de Ley de Participación que desarrolle los derechos de participación de las Organizaciones Sociales, aborde su financiación, y establezca normas objetivas para el acceso a las subvenciones, de manera que se evite la arbitrariedad, el clientelismo o la discrecionalidad en la concesión de ayudas públicas. También que concrete las obligaciones de

transparencia de las organizaciones sociales que, como mínimo, deberán publicar las memorias de actividades que justifiquen las subvenciones, así como el balance de gastos efectuado.

c). Opinión del Consejo de la Transparencia

El Consejo considera que toda organización social, pública o privada, que se nutra total o parcialmente de fondos públicos debe dar cuenta pública de su uso y destino, por lo que considera que trasladar total o parcialmente las obligaciones de transparencia a tales organizaciones es un avance en la materia.

Lo que se informa en Murcia a 9 de noviembre de 2015

Por el Consejo de la Transparencia

EL PRESIDENTE

José Molina Molina

